RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00894 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **IVAN DARIO CALDERON MORALES** contra **NORMA YINET CABRERA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.001

1. Por la suma de **$15.000.000, oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No.002

1. Por la suma de **$20.000.000, oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No.003

1. Por la suma de **$25.000.000, oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

@J35CM

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-448222**. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería a la abogada **GINA ANDREA LOPEZ ANGEL** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **138** de fecha **13** de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@35CM

@J35CM